

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16515

Ref. Expediente N° NC2022/0007366

Por la cual se deniega una solicitud de Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de mayo de 2022 bajo el expediente No. NC2022/0007366, por Fernando Arturo Soler Lopez, se presentó la solicitud de Patente de Invención titulada “EL SISTEMA DE GRANOS A GRANEL CON PAGOS Y SEGUIMIENTO DE INVENTARIO EN LÍNEA ES UNA MÁQUINA EXPENDEDORA DE ALIMENTOS QUE CUENTA CON UN PROCESO AUTOMATIZADO DE VENTA. PARA EL PROCESO DE COMPRA, EL CLIENTE DEBE ESCOGER PRIMERO LOS ARTÍCULOS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA EN LÍNEA Y PROCESAR EL PAGO, LUEGO SE GENERA UN CÓDIGO QR QUE DEBE SER PRESENTADO A LA MÁQUINA EXPENDEDORA DE ALIMENTOS, PARA QUE PROCESA EL PEDIDO Y ENTREGUE LOS ARTÍCULOS SOLICITADOS.”

Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 112 de 5 de enero de 2024, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Resolución N° 16515

Ref. Expediente N° NC2022/0007366

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “BLOQUES DE MICRO-FABRICACIÓN MODULAR PARA CHASISES Y ESTRUCTURAS DE MÁQUINA”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a Fernando Arturo Soler Lopez, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.15
09:01:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.